CONVOCATORIA

PROCESO DE INCORPORACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, 2025

La Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, fracción VII, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 11, 12, 13, 71, 72, de la Ley General de Educación Superior; 33, párrafo onceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado C, fracción II y 35, fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 7, 8, 27, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, fracción XI, inciso e), 8, fracciones I, III, IV, V, y XI, 77, fracciones I, II, III, IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado; y los Acuerdos Secretariales números 8, 10 y 11, por los cuales se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior, convoca a todas las personas físicas o morales, que deseen solicitar su incorporación para ofrecer servicios educativos de educación media superior y superior autorizados por la Secretaría de Educación en el Estado, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. PARTICIPANTES:

Podrán presentar solicitud de incorporación de estudios las personas físicas o morales, que en las fechas indicadas en esta Convocatoria, se acrediten legalmente y reúnan en su totalidad los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).

Se podrá solicitar incorporación para los niveles y servicios educativos siguientes: **Reconocimiento de validez oficial de estudios** para impartir la **Educación Media Superior**, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, de los niveles de bachillerato, formación para el trabajo y los demás equivalentes a éste a que se refieren los artículos 44, 45 y 46 de la Ley General de Educación; 52, 53 y 54 de la Ley de Educación del Estado; y, 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como para impartir la **Educación Superior**, para las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta de los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, a que se refieren los artículos 47 de la Ley General de Educación; y, 55 de la Ley de Educación del Estado; con excepción de instituciones de educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud, deberán solicitar su incorporación ante la autoridad educativa federal, por ser a quien le corresponde de manera exclusiva el otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, atendiendo lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Ley General de Educación Superior.

Monterrey, Nuevo León a noviembre del 2024

PROCESO DE INCORPORACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, 2025

SEGUNDA. PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD ACADÉMICA:

a. Para el dictamen de factibilidad académica, se recibirá previa cita ante la Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, de acuerdo a los días hábiles establecidos en el calendario oficial de trabajo, en el periodo comprendido del día 13 de enero al 31 de marzo del año 2025, en un horario de 9:00 a 13:00 horas. No se otorgarán prórrogas.

   Presentar su solicitud de factibilidad en formato original debidamente firmada por el interesado o representante legal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su información es cierta y los documentos que se anexan fueron legalmente expedidos por autoridades competentes, exhibiendo la documentación debidamente digitalizada en una unidad de almacenamiento USB.

TERCERA. PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS:

a. Para las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado, atendiendo los días hábiles a que se refiere el calendario oficial de trabajo, se establece el periodo de recepción de solicitudes, del día 13 de enero al día 31 de julio del año 2025, previa cita en el horario de las 09:00 a las 13:00 horas. No se otorgarán prórrogas.

b. Para las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios educación superior, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 77, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado, atendiendo los días hábiles a que se refiere el calendario oficial de trabajo, se establece el periodo de recepción de solicitudes, del día 13 de enero al día 31 de julio del año 2025, previa cita en el horario de las 09:00 a las 13:00 horas. No se otorgarán prórrogas.

c. Para las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el trabajo, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 77, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado, atendiendo los días hábiles a que se refiere el calendario oficial de trabajo, se establece el periodo de recepción de solicitudes, del día 13 de enero al día 31 de julio del año 2025, previa cita en el horario de las 09:00 a las 13:00 horas. No se otorgarán prórrogas.

CUARTA. LUGAR DE ENTREGA, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Para la entrega de la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y de educación superior, de conformidad con el artículo 77, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado, deberán presentarse las solicitudes en la Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media

PROCESO DE INCORPORACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, 2025

Superior y Superior, por ser la ventanilla única de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para la recepción de los diversos trámites que se realicen con motivo de las solicitudes de incorporación y reconocimiento de validez oficial de estudios de las escuelas particulares en el Estado.

La Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior, tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa la Secretaría de Educación en el Estado, ubicado en la calle Nueva Jersey número 4038, en el Fraccionamiento Industrial Lincoln, en Monterrey, Nuevo León.

QUINTA. REQUISITOS:

I. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la sección de la Secretaría de Educación, de la página oficial de Registro Estatal de Trámites y Servicios, ubicada en el sitio de internet siguiente: https://retys.nl.gob.mx/

II. **Para la recepción de las solicitudes, deberán generar cita en el sistema de citas electrónicas de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, localizable en el sitio oficial de internet siguiente:** http://mediasuperiorysuperior.uienl.edu.mx/Citas/Citas.aspx?Depto=BZ%2bVyVLE0WY%3d

SEXTA. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Acudir puntualmente. En caso de no poder asistir a la cita, mucho agradeceremos cancelar su cita con una anticipación de 3-tres días hábiles.

2. El trámite deberá realizarlo personalmente el interesado o el representante legal debidamente acreditado. **No se aceptan trámites a través de gestores o intermediarios**.

3. Presentar su solicitud bajo protesta de decir verdad, asentando que su información es cierta y que los documentos que anexan fueron legalmente expedidos por las autoridades competentes, acompañando la documentación requerida en original y dos copias legibles para su cotejo, en formato original no reducción, identificando cada uno de los documentos con su portada, índice general, separadores numerados, en el orden del índice de la carpeta propuesta, documentos que deberán estar firmados al calce por el interesado o representante legal, acompañando los documentos digitalizados en una unidad de almacenamiento USB, con todos los requisitos que se establecen en los Acuerdos Secretariales números 8, 10 y 11, vigentes en el Estado de Nuevo León, a fin de evitar la no recepción de su solicitud.

4. Tratándose de instituciones educativas que ya cuenten con incorporación al Sistema Educativo Estatal, y que soliciten un nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios, se considerará el hecho que la institución educativa no cuente con omisiones u observaciones en los procesos administrativos, así mismo no haber sido sancionada por la autoridad educativa correspondiente por alguna de las infracciones establecidas en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y Ley de Educación del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales reglamentarias, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de su nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios.

PROCESO DE INCORPORACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, 2025

5. Para las solicitudes de incorporación de estudios de nivel superior, las instituciones que ya cuenten con un reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán tener establecido y operando satisfactoriamente el proceso de titulación electrónica a través de la plataforma que garantice la titulación a los alumnos.

6. Con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley de Educación del Estado, ninguna institución educativa está autorizada para exhibir en su propaganda o documentación leyendas alusivas al registro en trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

7. El trámite del reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, del Acuerdo número 11, por el que se modifica el acuerdo número 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, no entraña ninguna obligación para la autoridad educativa, ni confiere derecho ni prerrogativa alguna, por lo que los estudios impartidos por el particular con anterioridad a la presentación de la solicitud, o bien, durante la substanciación del procedimiento, no serán reconocidos.

8. La recepción de su solicitud y la posterior valoración de los documentos presentados, no implica que se ha autorizado el trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que no deberán ofertar, ni iniciar actividades académicas, ni inscribir alumnos, de los cuales se pretende obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, bajo el apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en términos de los artículos 166, 167, 168, 169, 172, 173, y 174 de la Ley General de Educación; 73, 74, y 76 de la Ley General de Educación Superior; y 122 de la Ley de Educación del Estado.

9. El interesado o representante legal, deberá acreditar fehacientemente que el inmueble cuenta con los espacios suficientes para impartir los planes y programa de estudios que pretende impartir, aulas, espacios administrativos, sanitarios, bibliotecas, laboratorios, y todos aquellos establecidos en los Acuerdos Secretariales números 8, 10 y 11, y anexos que los conforman vigentes en el Estado de Nuevo León, presentando el anexo de Formato de Instalaciones que se encuentra en los sitios oficiales señalados en la BASE QUINTA de la presente Convocatoria.

10. No se aceptan las solicitudes con proyectos de inmuebles en construcción, ya que es necesario que las instalaciones propuestas se encuentren completamente construidas y equipadas conforme a los requisitos de instalaciones, infraestructura y equipamiento que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; por lo que es estrictamente necesario cumplir con la presentación de los documentos que demuestren la acreditación legal del inmueble, mediante presentación de la escritura pública de la propiedad inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, contrato de arrendamiento y/o contrato de comodato, en los cuales se mencione el nombre de las partes, fecha de inicio del contrato, periodo de vigencia mínimo de tres años, señale que el objeto del contrato es para impartir estudios del tipo solicitado y contar con la ratificación de firmas ante notario público, presentar la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad competente, especificando que se otorga para los estudios que se pretenden impartir e identificación del domicilio consistente en calle, número, colonia y municipio, contar con la constancia de seguridad estructural vigente expedida por autoridad competente o por perito, contar con el visto bueno definitivo

PROCESO DE INCORPORACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, 2025

de bomberos o de la autoridad de Protección Civil, con el plan de contingencia, indique que la institución educativa ofrece las condiciones necesarias para la prevención y control de incendios, acompañando el expediente técnico correspondiente.

Para efecto de lo anterior, se debe especificar en cada una de las documentales citadas, el nivel educativo que se pretende impartir y la vigencia de dichas documentales, por lo que no serán admitidas constancias en trámite o convenios de ninguna clase, reservándose la no admisión de proyectos en locales de plazas comerciales, casas habitación y bodegas, que notoriamente no satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad.

11. Para impartir estudios de Educación Media Superior en las modalidades no escolarizada y mixta, el particular deberá describir conforme al requerimiento del anexo 7, del Acuerdo Secretarial 8, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior, los métodos y materiales para alcanzar los objetivos y el perfil establecidos en el plan y programas de estudios respectivos, en el que incluirá, el modelo educativo, descripción de los materiales didácticos y su finalidad en el modelo; las instalaciones y equipos especiales; así como el perfil y papel que desarrollará el docente en relación con el estudiante; así mismo, deberá presentar a la autoridad educativa para su revisión el paquete didáctico, los manuales del estudiante y del tutor, la totalidad de asignaturas implementadas en plataforma, así como la liga y contraseñas de acceso para su revisión.

    Para impartir estudios en las modalidades no escolarizada y mixta, deberán presentar el dictamen técnico favorable de su plataforma, actualizado con vigencia no mayor a dos años, emitido por la Dirección de Innovación de la Información y Comunicación Educativa de la Secretaría de Educación en el Estado.

12. En las solicitudes para reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior deberá presentarse dictamen de factibilidad académica favorable actualizado con vigencia no mayor a dos años, emitido por la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación en el Estado.

13. Tratándose de la impartición de estudios de Educación Superior en las modalidades no escolarizada y mixta, el particular deberá describir conforme al requerimiento del anexo 10, del Acuerdo Secretarial 11, por el que se modifica el Acuerdo número 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, los métodos y materiales para alcanzar los objetivos y el perfil establecidos en el plan y programas de estudios respectivos, en el que incluirá, el modelo educativo, descripción de los materiales didácticos y su finalidad en el modelo; las instalaciones y equipos especiales; así como el perfil y papel que desarrollará el docente en relación con el estudiante; así mismo, deberá presentar a la autoridad educativa para su revisión el paquete didáctico, los manuales del estudiante y del tutor, de la totalidad de asignaturas con la liga y contraseñas de acceso para su revisión.

    Para impartir estudios en las modalidades no escolarizada y mixta, deberán presentar el dictamen técnico favorable de su plataforma, actualizado con vigencia no mayor a dos años, emitido por la Dirección de Innovación de la Información y Comunicación Educativa de la Secretaría de Educación en el Estado.

PROCESO DE INCORPORACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, 2025

14. La autoridad educativa analizará la vigencia de los reconocimientos de validez oficial de estudios respectivos, en caso de no contar con el refrendo o actualización de los planes de estudios conforme a la periodicidad que se determine la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, la Secretaría de Educación en el Estado, conforme a las disposiciones que emita, podrá negar la solicitud al interesado o representante legal que solicite su reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior y superior.

SÉPTIMA. TRÁMITE DE SOLICITUDES:

Todas las solicitudes se tramitarán en los términos establecidos en el artículo 110, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, y serán resueltas, otorgando o negando su incorporación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, empezando a contar dicho término, una vez que se acredite en un acuerdo administrativo dentro del expediente respectivo, que se han cumplido todos los requisitos solicitados.

En caso de detectarse la falsedad en los datos asentados en su solicitud y la presentación de documentos apócrifos, se procederá a la negativa de la solicitud presentada, y a dar vista de los hechos a las autoridades competentes.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS:

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto dentro del ámbito de competencia por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

NOVENA. RECURSO ADMINISTRATIVO:

De conformidad con el artículo 125, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades educativas, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE
COORDINADORA DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.
RÚBRICA.

Monterrey, Nuevo León a noviembre del 2024